

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Se niegan las medidas cautelares solicitadas en tanto las mismas no son propias de los procesos declarativos, obsérvese que conforme a lo dispuesto por el artículo 590 del C.G.P., estas deben estar acompañadas de la apariencia de buen derecho, necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida.

En el caso que nos ocupa las cautelares solicitadas no gozan de la apariencia de buen derecho y resultan desproporcionadas, pues de la demanda formulada no se derivan obligaciones que legitimen el embargo de los bienes solicitados.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez (2)

K.A. 2021-00664